

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., recalda a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00471316**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., en la cual se requirió:


“...PRIMERA PETICIÓN: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGUN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACION (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO (SIC) 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC)), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1.- JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA

PETICIÓN: SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICIÓN, Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO..."

SEGUNDO.- En fecha veintiseis de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00471316.


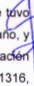
TERCERO.- En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"AGRADEZCO LA RESPUESTA RECIBIDA, SIN EMBARGO EN SU CONTESTACION (SIC) NO ME PONEN QUIEN ES QUIEN, DE ACUERDO A LOS PUNTOS QUE SE UBICAN EN LA PRIMERA PETICION (SIC) DE MI SOLICITUD."



CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito de fecha veintisiete del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio resultó incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00471316, realizada ante la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de



impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cuatro de octubre del año que nos ocupa, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, personalmente el día cinco del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al L.A.E. Paulino Alfredo Arce Escamilla, con el carácter de Director de Administración y Finanzas y Titular de la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., con el oficio número DA/CG/079/2016 de fecha siete del propio mes y año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00471316; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias al impetrante, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de octubre del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad y al recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- El catorce de noviembre del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que e término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo de conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Plenc del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de noviembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00471316, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., la información inherente a: **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento,**

jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00471316; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el impetrante el día veintisiete de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos,

aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE

COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII, VIII, X, XVII y XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a

disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, inherente a: **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto**, es de carácter público, ya que las áreas

que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, así y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del citado Organismo descentralizado.

En lo que atañe al contenido i), respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en la fracción X del ordinal en cita, que establece que los Sujetos Obligados están obligados a señalar el número total de las plazas y del personal a su cargo, ya sea de base o confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, se advierte que la información peticionada en los numerales 5), 5.1), 5.2), 5.3) y 5.4), está relacionada con el mismo, por ende, resulta inconcuso que la información peticionada es pública.


Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer a los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al Titular de la Unidad de Transparencia, al personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos, y al personal que apoya al Titular de la Unidad de Transparencia en el ejercicio de sus funciones, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SSEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiera detenerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE

DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.




LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.




ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y



III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL;

...

ARTÍCULO 82.- SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 88.- LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

...

VI.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL QUE OCUPEN CARGOS CON LA JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR A LA DE AQUEL;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

I. UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, QUE SE INTEGRARÁ AL MENOS CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS PROPIETARIOS:

A) PRESIDENTE: EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE;

B) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) VOCAL: SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

D) SE DEROGA;

E) VOCAL: COORDINADOR SECTORIAL.

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 614. EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, LAS SIGUIENTES:

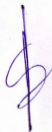
...

VII. VERIFICAR QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DEL SIGUIENTE NIVEL INFERIOR JERÁRQUICO AL DEL DIRECTOR GENERAL, SE REALICEN CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”


El Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

"EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
SESENTA U UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN,
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA
NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.



CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL
ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE
LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA
EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y
PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y
LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA
ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O
ADMINISTRATIVAS.




...

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD
ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS
FACULTADES QUE SE LE CONCEDE AL NOMBRARLOS.

..."

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la
fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la
Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores
elementos para mejor proveer, ingresó al organigrama del Sistema Tele Yucatán, S.A.
de C.V., inherente a la Administración correspondiente al año dos mil dieciséis,
advirtiendo que entre las distintas Direcciones con las que cuenta para auxiliarse en el
desempeño de sus funciones se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas,
visible en la dirección electrónica siguiente:
http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2016/t/recetv/Organigrama_310316.p:df,
mismo que se inserta a continuación.



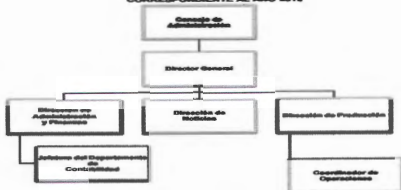
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SISTEMA TELE YUCATÁN SA DE CV

FRACCIÓN II

SU ESTRUCTURA ORGÁNICA DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA.

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016



De las disposiciones normativas antes establecidas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica** y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.**
- Que las entidades paraestatales, efectúan sus pagos a través de sus propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula.
- Que el Organismo denominado Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Áreas, como lo es, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el **Organismo Público Descentralizado** denominado **Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.**, tiene **personalidad jurídica y patrimonio propio**, y que para su adecuado funcionamiento está conformado por diversas Áreas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, adscrita al **Director General**, quien ejerce las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial, sin embargo, no existe normatividad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a las funciones que desempeñan cada una de las demás Áreas que las componen; empero, toda vez que de su función administrativa se desprenderse la administración de los recursos humanos y financieros, se colige que el Área que pudiera detentar la información petitionada, a saber, *el nombre específico del puesto de:* **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, es la **Dirección de Administración y Finanzas de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.**, y por ende, es quien pudiere entregarla o declarar su inexistencia.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00471316.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., a través de la cual entregó información de manera incompleta, pues el particular arguyó que no le habían proporcionado quien es quien de conformidad a los puntos que se ubicaban en la primera de sus peticiones.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico aquéllas que el particular adjuntara al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que fueran hechas de su conocimiento en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, se desprende que la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, ordenó poner a disposición del impetrante la información atinente a los numerales 3) y 4), contenida en los incisos: **a) el nombre completo, c) categoría del puesto, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, e i) curriculum vitae;** siendo omiso en lo que respecta a los diversos: **b) nivel salarial según tabulador, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico,** atinente a los incisos 3) y 4), así como los conceptos descritos en los puntos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m),** de los numerales 1) y 2), y los diversos **5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto.**

En este sentido, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado proporcionó al ciudadano información de manera incompleta, coartando así su derecho de acceso a la información, causándole incertidumbre acerca de la información que deseaba obtener.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado a las documentales que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido adjuntara a sus alegatos, se advierte que con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, remitió información complementaria de la cual se vislumbra que su intensión versó en hacer del conocimiento del impetrante los datos inherentes a los numerales **3)** y **4)** incisos **b)** *nivel salarial según tabulador*, **d)** *nombre específico del puesto*, **j)** *domicilio del puesto*, **k)** *teléfono*, y **m)** *correo electrónico*; esto es así, toda vez que del análisis efectuado al oficio que pusiera a disposición del particular, se advierte que contiene el nombre y puesto de la persona a quien le fue asignado el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y una lista inserta con los integrantes del Comité de Transparencia de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., que contiene cinco columnas denominadas: "NOMBRE COMPLETO", "PUESTO", "CARGO", "DERECHOS" y "CORREO ELECTRÓNICO", de los cuales se colige que contiene datos que sí corresponden a la información que el recurrente desea obtener.

No obstante lo anterior, no se advierte que el Sujeto Obligado hubiera opuesto a disposición del impetrante los datos relativos a: **e)** *objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución)*, **f)** *fecha de ingreso a la Institución*, y **l)** *extensión* de los numerales **3)** y **4)**, así como, de los respectivos **1)** y **2)** incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)**, **h)**, **i)**, **j)**, **k)**, **l)** y **m)**, y los diversos **5)** *saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2)*, y *de algún puesto en Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo*, **5.1)** *nombre del puesto*, **5.2)** *funciones del puesto*, **5.3)** *sueldo bruto y neto mensual*, y **5.4)** *datos del contacto para solicitar el puesto*; subsistiendo la omisión respecto a estos, pues no se aprecia información que haga referencia a dichos contenidos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano garante, que la autoridad omitió hacer del conocimiento del hoy inconforme las constancias remitidas, pues no solo no se aprecia ninguna constancia que lo acredite, sino que así lo manifestó la autoridad mediante oficio número DA/CG/079/2016 de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual remitió a los autos del presente expediente las constancias que acreditan que emitió una nueva respuesta, y en consecuencia, se arriba a la conclusión que la respuesta de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, no fue hecha del conocimiento del impetrante.

Consecuentemente, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, ya que a través de la respuesta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó la entrega de información de manera incompleta, y con la diversa del siete de octubre del propio año, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, ya que la información que fuera puesta a disposición del particular **continúa incompleta**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXII/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

OCTAVO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en

atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00471316 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** al inconforme la respuesta con número de oficio DA/CG/079/2016 de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros.
- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los contenidos: **1) y 2) incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l);** de los diversos **3) y 4)** los incisos **e), f) y l)**, y del numeral **5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V., al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, y la entrega, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia;**
- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto anterior;
- **Notifique su respuesta al ciudadano** conforme a derecho, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, que ordenó la entrega de

información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Transparencia de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

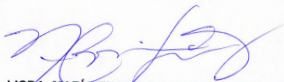
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

MACF/HM/MJV